

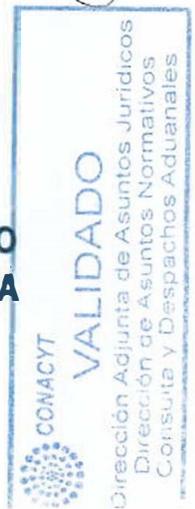


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

De la Integración del Consejo

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Elegibilidad de los miembros del Consejo

CAPÍTULO TERCERO

Del Procedimientos de Elección de los miembros del Consejo

CAPÍTULO CUARTO

De las Facultades del Consejo

CAPÍTULO QUINTO

Del funcionamiento del Consejo

TRANSITORIOS





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

CAPÍTULO PRIMERO De la Integración del Consejo

Artículo 1.- El Consejo Técnico Consultivo Interno es el máximo órgano académico colegiado del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora encargado de asesorar al Director General del Instituto en lo relativo a las actividades de investigación, docencia, biblioteca, publicaciones, vinculación, organización del trabajo académico y desarrollo técnico, difusión de sus resultados y en las materias que este le encomiende.

Artículo 2.- El Consejo Técnico Consultivo Interno estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Director General del Instituto
- II. El Director de Investigación
- III. El Director de Docencia
- IV. El Director de Vinculación
- V. Cuatro profesores-investigadores electos por el Colegio de Profesores-Investigadores.

Artículo 3.- El cargo de miembro del Consejo Técnico Consultivo del Director General, el Director de Investigación, el Director de Docencia y el Director de Vinculación, será permanente.

Los miembros del Consejo Técnico Consultivo Interno electos por el Colegio de Profesores-Investigadores, duraran en su cargo por dos años y se renovarán en un 50% cada año, y podrán reelegirse hasta por un periodo inmediato.

El cargo de miembro del Consejo Técnico Consultivo Interno, tendrá un carácter honorífico, por lo que su desempeño no generará ningún beneficio económico.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

CAPÍTULO SEGUNDO De la Elegibilidad de los miembros del Consejo

Artículo 4.- Para ser miembro del Consejo Técnico Consultivo Interno, los representantes de los profesores-investigadores deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de tiempo completo del Instituto con antigüedad mínima de dos años, y haber sido evaluados por la Comisión Dictaminadora Académica del Instituto.
- II. No pertenecer a la Comisión Dictaminadora Académica del Instituto.
- III. Los profesores-investigadores miembros del Consejo Técnico Consultivo Interno serán removidos de su cargo en caso de inasistencia injustificada a dos reuniones o por incumplimiento de las tareas que les asigne el Consejo.

Para la sustitución de los profesores-investigadores miembros del Consejo Técnico Consultivo Interno, el Colegio de profesores-investigadores elegirá o designará a un nuevo miembro del Consejo Técnico Consultivo Interno, quien cubrirá el periodo restante.



CAPÍTULO TERCERO Del Procedimientos de Elección de los miembros del Consejo

Artículo 5.- Los profesores-investigadores designarán a quienes los representen en el Consejo Técnico Consultivo Interno de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Cada año, el Consejo Técnico Consultivo Interno convocará públicamente a la elección de Consejeros representantes de los profesores-investigadores en los primeros días de noviembre.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

- II. El Colegio de Profesores-Investigadores elegirá entre sus integrantes por mayoría simple un Colegio Electoral formado por un presidente, un secretario y un escrutador.
- III. En la segunda semana de noviembre de cada año el Colegio Electoral, de acuerdo con el Secretario de la Comisión Dictaminadora Académica, deberá elaborar el padrón de elegibles y electores, con base en los siguientes lineamientos:
 - a) Podrán votar todos los profesores-investigadores.
 - b) Podrán votar y ser votados los profesores-investigadores del Instituto que estén gozando de año sabático.
 - c) No podrán votar ni ser votados los profesores-investigadores que tengan una comisión o licencia sin goce de sueldo.
- IV. Los profesores-investigadores que resulten elegibles y deseen participar como candidatos para la elección deberán postularse abiertamente frente a sus colegas. El Colegio Electoral elaborará la lista de elegibles a partir de las postulaciones abiertas de los candidatos y la hará pública cuando menos un día antes de la elección.
- V. El voto será secreto e intransferible. Cada elector emitirá dos votos, quedando electos los dos que tengan mayor número de votos. En caso de que un candidato obtenga menos de la cuarta parte del número de votos emitidos, deberá procederse a una nueva elección para este puesto.
- VI. Podrán votar a distancia los profesores-investigadores que se encuentren fuera de la ciudad de México por estar gozando de vacaciones, un periodo sabático, o alguna comisión con goce de sueldo. Asimismo, podrán ejercer este derecho quienes tengan una incapacidad por enfermedad. Para ejercer este derecho utilizarán el programa elaborado por la Subdirección de Informática, que cuente con el visto bueno del Colegio Electoral.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

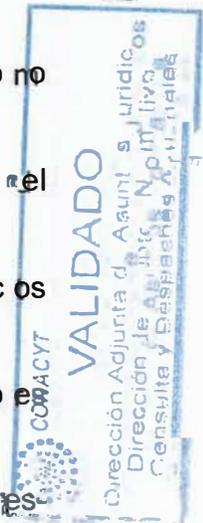


REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

CAPÍTULO CUARTO De las Facultades del Consejo

Artículo 6.- El Consejo Técnico Consultivo Interno podrá opinar o hacer recomendaciones sobre los siguientes asuntos:

- I. Investigación, docencia, biblioteca, publicaciones, vinculación y desarrollo técnico y la organización del trabajo académico.
- II. Los planes e informes de trabajo de los profesores-investigadores, así como los avances y resultados obtenidos por éstos.
- III. La congruencia del programa editorial con las líneas de investigación del Instituto.
- IV. Los requerimientos de apoyo institucional para el desarrollo de los proyectos en el presupuesto anual asignado a la investigación y a la docencia.
- V. Los programas de actividades a desarrollar por los profesores-investigadores durante su año sabático y sus resultados.
- VI. Las solicitudes de comisión académica presentadas por los profesores investigadores y los resultados logrados en su cumplimiento.
- VII. La obtención de apoyos y becas destinadas a la superación académica de los profesores-investigadores.
- VIII. Los proyectos de reglamento vinculados con las actividades de investigación y docencia.
- IX. La política y los mecanismos para el ingreso y la permanencia de los profesores-investigadores en el Instituto.
- X. La remoción de profesores-investigadores.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

CAPÍTULO QUINTO Del funcionamiento del Consejo

Artículo 7.- Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán bimestralmente.

Artículo 8.- Las reuniones extraordinarias serán las que el Director General convoque con este carácter o que soliciten la mitad más uno de los integrantes del Consejo, o bien a petición del Colegio de profesores-investigadores por medio de sus representantes.

Artículo 9.- Todas las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General, pudiendo delegar en la Dirección de Investigación tales funciones; la convocatoria contendrá el orden del día de las mismas y deberá ser entregada a los miembros del Consejo con una semana de anticipación a la fecha de la reunión.

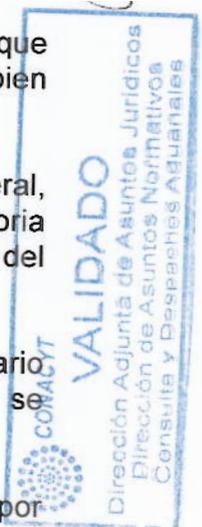
Artículo 10.- Para las reuniones del Consejo Técnico Consultivo Interno será necesario un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum se convocará a una nueva reunión.

Artículo 11.- Los acuerdos del Consejo Técnico Consultivo Interno serán tomados por consenso de más del 50% de sus miembros. En caso de empate, el Director General tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- El cargo de presidente y secretario del Consejo Técnico Consultivo Interno recaerán en el Director General y el Director de Investigación, respectivamente.

Artículo 13.- Las sesiones del Consejo Técnico Consultivo Interno no serán públicas; sin embargo, el Consejo, por conducto de su Secretario, podrá invitar a ellas a los miembros de la Comisión Dictaminadora Académica u a otros profesores-investigadores cuya presencia considere oportuna.

Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

Artículo 14.- El Secretario tendrá a su cargo el libro de actas del Consejo Técnico Consultivo Interno.

Artículo 15.- De cada reunión se levantará un acta que será firmada por los asistentes. En ella se consignarán los acuerdos y recomendaciones adoptados por el Consejo Técnico Consultivo Interno.

Artículo 16.- Las actas se pondrán a disposición de los profesores-investigadores del Instituto, a partir de un plazo no mayor de 10 días hábiles, después de cada reunión del Consejo Técnico Consultivo Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Órgano de Gobierno del CIO.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por el Consejo Técnico Consultivo Interno.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- El Director General del Instituto, una vez aprobado el presente instrumento, deberá divulgarlo a través de los medios electrónicos y de difusión del Centro.

